



Nº EXPEDIENTE: 001-034069

FECHA: 10 de abril de 2019

NOMBRE: [REDACTED]

NIF: [REDACTED]

CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

Con fecha 10 de abril de 2019 tuvo entrada en el Ministerio de Cultura y Deporte una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número de expediente 001-034069

Con fecha 22 de abril de 2019 dicha solicitud se recibió en este Instituto Nacional de las Artes Escénicas y Música (INAEM), fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución.

De acuerdo con la letra k) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se denegarán las solicitudes de acceso a la información pública cuando supongan un perjuicio para la garantía de la confidencialidad.

Una vez analizada la solicitud, este Organismo considera que la misma incurre en el expositivo precedente toda vez que toda la información, datos y el resto de la documentación relativa a las candidaturas seleccionadas para las direcciones artísticas del Ballet Nacional de España (BNE), la Compañía Nacional de Danza (CND), la Compañía Nacional de Teatro Clásico (CNTC) y el Centro Dramático Nacional (CDN), y la dirección técnica de la Orquesta y Coro Nacionales de España (OCNE) están sujetos a garantía de confidencialidad por las siguientes razones:

Primero.- La cláusula VI "Confidencialidad", de las bases reguladoras de los procesos de selección de las candidaturas, prescriben el compromiso de todas las personas e instituciones implicadas en dichos procesos con la garantía de la absoluta confidencialidad de todos los datos personales y profesionales de los candidatos.

Segundo.- Dicha cláusula establece, asimismo, que el INAEM publicará, exclusivamente, el nombre de la persona que resulte seleccionada.

Tercero.- Desde el punto de vista de la teleología de lo consignado positivamente en las bases reguladoras de los procesos de selección, no puede obviarse que la divulgación de la información a la que se pretende acceder sería contraria a la buena fe y a los usos comúnmente aceptados.



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

LA DIRECTORA GENERAL,

Amaya de Miguel Toral